



**ANÁLISIS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN  
ELECTRÓNICA EN COLOMBIA**

**ALIER STEVEN URBANO PEREZ  
DEICI CAROLINA LEDEZMA ARCOS**

**DIRECTORA  
DANIELA BEDOYA RAMIREZ**

**UNIVERSIDAD ICESI  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES  
SANTIAGO DE CALI  
2020**

## CONTENIDO

<b>GLOSARIO</b> .....	4
<b>ABSTRACT</b> .....	5
<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	9
<b>3. JUSTIFICACIÓN</b> .....	10
<b>4. OBJETIVOS</b> .....	11
<b>5.1. Objetivo General</b> .....	11
<b>5.2. Objetivos Específicos</b> .....	11
<b>5. METODOLOGÍA</b> .....	12
<b>6.1. Tipo de investigación</b> .....	12
<b>6.2. Método de investigación</b> .....	12
<b>6.3. Fuentes de la información</b> .....	13
<b>6.3.1. Fuentes primarias</b> .....	13
<b>6.3.2. Fuentes secundarias</b> .....	13
<b>6.4. Técnicas</b> .....	14
<b>6.4.1. Técnicas de Recolección de la información</b> .....	14
<b>6.5. Fases</b> .....	14
<b>7. MARCO TEÓRICO</b> .....	15
<b>7.1. Documento electrónico</b> .....	15
<b>7.2. Documento soporte</b> .....	15
<b>7.3. Documentos equivalentes</b> .....	16
<b>7.4. Factura de venta</b> .....	17
<b>7.5. Factura de venta como título valor</b> .....	18
<b>7.6. Factura electrónica</b> .....	18
<b>7.7. Facturación electrónica con validación previa</b> .....	19
<b>7.8. Nota débito y notas crédito</b> .....	20
<b>7.9. Proveedor tecnológico</b> .....	20
<b>7.10. Tecnologías de la información y de las comunicaciones (Tics)</b> .....	20
<b>8. ANTECEDENTES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LATINOAMÉRICA</b> .....	21

8.1.	Facturación electrónica Chile .....	22
8.2.	Facturación electrónica en México. ....	24
9.	<b>FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN COLOMBIA</b> .....	26
9.1.	Antecedentes normativos.....	26
9.2.	Marco regulatorio vigente .....	29
9.2.1.	Ley de Crecimiento- Ley 2010 de 2019 .....	29
9.2.2.	Decreto No. 358 de 2020 y Resolución No. 42 de 2020.....	32
9.2.2.1.	Requisitos de la factura electrónica de venta.....	33
9.2.2.2.	Obligados y no obligados a expedir factura y/o documento equivalente	34
9.2.2.3.	Calendarios de implementación.....	35
10.	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	36
11.	<b>REFERENCIAS</b> .....	38

## **GLOSARIO**

CFD: Comprobante Fiscal Digital (México).

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet (México)

CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

CUFE: Código Único de Facturación Electrónica (Colombia).

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DUR: Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria N° 1625 de 2016.

MINTIC: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

POS: Punto De Venta.

RADIAN: Registro Electrónico de la Facturación Electrónica

RUT: Registro Único Tributario.

SAT: Servicio de Administración Tributaria (México).

SII: Servicio de Impuestos Internos (Chile).

SUIN: Sistema Único de Información Normativa de Colombia.

## ABSTRACT

This research work aims to analyze the normativity issued by the regulatory agencies in the fiscal context to show the implementation process of electronic invoices in Colombia and the technological advances that have made the transformation of e-invoicing possible. New technologies are changing the processes of companies worldwide making them faster, more efficient, and accessible to consumers. In this sense, electronic invoicing plays an important role and is part of the innovation in tax matters in Latin America. However, it can be found different interests in implementing e-invoicing depending on the sector and the country. On the one hand, the majority of public companies of different countries focus their interest and see, in electronic invoicing, The opportunity to improve their internal processes and their capacity to access financing plans, and to reduce costs that might raise their competitiveness. On the other hand, the public sector, which is at the head of its tax administrations, mainly intends to reduce tax evasions such as Mexico and Colombia. By contrast, in Chile e-invoicing was seen as an opportunity to improve relations between the society and the state, and to facilitate fiscal processes.

**Keywords:** *E-invoice, equivalent document, support document, debit and credit notes, invoice in checkbook or on paper.*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de efectuar un análisis de la normatividad expedida por los entes regulatorios en el ámbito fiscal con el fin de exponer cómo se ha desarrollado el proceso de implementación de la factura electrónica en Colombia y los avances tecnológicos que han hecho posible la transformación. Las nuevas tecnologías están cambiando los procesos de las organizaciones a nivel mundial, haciéndolos más rápidos, eficaces y de fácil acceso a los consumidores. Es aquí donde la facturación electrónica juega un papel importante y es parte de la innovación llevada a cabo en Latinoamérica en materia tributaria. Sin embargo, se pueden encontrar diversos intereses en dicha implementación dependiente del sector y del país. Por un lado, la mayoría de las empresas del sector público de varios países, centran su interés y ven en la facturación electrónica la oportunidad de mejorar sus procesos internos, mejorar la capacidad de la empresa para acceder a planes de financiamiento y reducir costos que puedan elevar la competitividad de la empresa. Por otro lado, el sector público, en cabeza de sus administraciones tributarias, pretenden principalmente reducir la evasión de impuestos, como México y Colombia. Mientras que, en Chile, la factura electrónica fue vista como una oportunidad de mejorar las relaciones de la población con el estado y brindar todas las facilidades para realizar los procesos fiscales.

***Palabras clave:*** Factura electrónica de venta, documento equivalente, documento soporte, notas débito y crédito, factura en talonario o en papel.

## 1. INTRODUCCIÓN

El siguiente proyecto de grado tiene como propósito efectuar un análisis del proceso de implementación de la facturación electrónica en Colombia. Este tema no es algo nuevo en Colombia, toda vez que en el año 1996 el Gobierno Nacional realiza los primeros pasos definiendo el concepto de factura electrónica a través del Decreto N° 1094, concebido como un documento equivalente a la facturación electrónica de uso facultativo. Sin embargo, no fue hasta el año 2007 con la expedición del Decreto N° 1929 y la Resolución DIAN N° 14465 que se establecieron las características técnicas que debe cumplir la factura electrónica y los principios básicos para su funcionamiento, esto representaría uno de los pasos más importantes en el proceso de implementación dado que, se habilitó la posibilidad de empezar a facturar electrónicamente para aquellos contribuyentes que así lo quisieran, es decir, como un proceso opcional de implementar según la necesidad de cada contribuyente.

Así las cosas, se realiza un análisis del marco regulatorio en materia fiscal expedido por el Congreso de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de comprender cómo ha desarrollado el proceso de implementación de la factura electrónica en el país, cuya intención es lograr la plena transición hacia la masificación de la factura electrónica como mecanismo preferente para todos contribuyentes obligados a facturar, salvo las excepciones a que hubiere lugar. Incluyendo así, el proceso de masificación, sujetos obligados y exceptuados, los plazos determinados por la DIAN, requisitos de los documentos electrónicos (facturas electrónicas, notas crédito y notas débito) y, en general las características de funcionamiento del sistema.

Por tanto, con el fin de comprender íntegramente el sistema de facturación electrónica se definen conceptos importantes como factura electrónica de venta, notas débito y crédito, factura en

talonario o papel, proveedor tecnológico, documento equivalente, documento soporte, entre otros, los cuales contextualizan y ayudan a entender en su totalidad el tema del que trata este trabajo.

Por último, esta investigación también pretende analizar en términos generales el proceso de implementación de la factura electrónica en Latinoamérica, centrándose especialmente en Chile, país pionero en la materia a nivel de América del Sur y en México, otro de los países con más experiencia en la zona central del continente, con el fin de comprender los principales elementos que sirvieron como antecedente o referencia para el caso colombiano.



## 2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo pretende describir y analizar desde una perspectiva práctica el proceso de implementación de la facturación electrónica para las personas naturales y jurídicas en Colombia.

Con fundamento en lo anterior, la pregunta que guía esta investigación planteada es:

¿Cómo se ha desarrollado el proceso de implementación de la facturación electrónica en Colombia? A partir de esta pregunta se quiere recopilar y analizar información sobre como los contribuyentes en el país han adoptado este nuevo modelo de soporte tributario, cuáles son las principales dificultades y proponer unas recomendaciones basadas en las falencias encontradas en el proceso de implementación.

Este nuevo modelo fue efectuado con el fin de mejorar el control fiscal en el país y combatir los altos índices de elusión<sup>1</sup> y evasión<sup>2</sup> propios de un economía informal; considerando que este proceso fue puesto a disposición de las personas jurídicas y naturales para su adaptación de manera voluntaria desde 2007, y que durante este tiempo fueron pocos los que adoptaron este sistema, se propone un cambio legislativo en el cual se introduce la obligatoriedad de la implementación del sistema de facturación electrónica, con el fin de hacer más expedito el proceso de fiscalización de los contribuyentes por la obtención de la información en línea de las operaciones, constituyendo sin lugar a dudas en la herramienta más eficiente para la labor de la DIAN y la construcción de una mega data para migrar análisis automático de información.

---

<sup>1</sup> La elusión fiscal consiste en el uso de mecanismos legales para reducir o evitar el pago de impuestos. Se caracteriza por no contradecir las normas, sino en valerse de sus defectos para obtener un beneficio económico.

<sup>2</sup> La evasión fiscal es una actividad ilícita que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación se desarrolló con el objetivo de realizar un análisis del proceso de implementación de la facturación electrónica en Colombia, esto debido a la transición de la factura en talonario o en papel o por computador, a lo electrónico pasando de ser un proceso voluntario a un proceso de obligatorio cumplimiento, y en el cual se pretende su masificación en el 2020 con la expedición del Decreto No. 358 de 2020 compilado en el DUR No. 1625 de 2016 y las Resoluciones DIAN N°. 42 de 2020, N° 94 de 2020 y N° 99 de 2020 para que la totalidad de los contribuyentes obligados a facturar, expidan exclusivamente factura electrónica de venta y excepcionalmente por casos particularmente previstos en el ordenamiento tributario se expida factura de venta en talonario o papel. Es importante aclarar que podrán coexistir como un mecanismo de soporte a la factura electrónica el tiquete de máquinas registradoras con sistemas P.O.S y otros documentos equivalentes para los casos expresamente establecidos en la Ley. Lo anterior, trajo consigo nuevos retos para la DIAN, así como para los contribuyentes como usuarios de este nuevo sistema y para los consumidores que serán objeto de estudio, sin embargo, una vez el proceso se encuentre totalmente implementado y estabilizado se espera por parte del Gobierno Nacional la materialización de los beneficios de control que permitan aumentar el recaudo de los recursos públicos y combatir la evasión.

## **4. OBJETIVOS**

### **5.1. Objetivo General**

Describir y analizar el proceso de implementación de la facturación electrónica como soporte tributario en Colombia; y las notas débito y crédito, documentos equivalentes y el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

### **5.2. Objetivos Específicos**

- Recopilar información sobre el proceso de facturación electrónica en Chile y México y su introducción en el sistema tributario.
- Explicar el proceso de implementación de Colombia y su desarrollo.
- Analizar las dificultades y retos que han impedido la transición rápida hacia la facturación electrónica en Colombia.
- Proponer soluciones prácticas o específicas a las dificultades y retos del proceso de implementación de Colombia.

## 5. METODOLOGÍA

### 6.1. Tipo de investigación

En este proyecto se usó el tipo de investigación descriptiva, puesto que nuestro objetivo principal fue ir más allá de las características de la facturación electrónica, buscando analizar las referencias tributarias para la implementación correspondiente. Se procedió a recolectar, describir y analizar las disposiciones normativas colombianas vigentes sobre la materia, e incluimos algunas referencias normativas internacionales para dicha actualización sistemática y con su ayuda y especificación pudimos desarrollar los conceptos necesarios para su presentación.

### 6.2. Método de investigación

El método utilizado ha sido el método cualitativo, cuyo objeto es la comprensión del fenómeno jurídico estudiado a través de una perspectiva holística que nos permita obtener una comprensión profunda. Para ello, nos basamos en las disposiciones normativas colombianas principalmente, para llevar a cabo de forma específica y concisa todo el material encontrado para este tema.

Igualmente, integramos algunos elementos comparativos, con el fin de analizar el proceso de implementación de facturación electrónica en Chile y México, siendo estos referentes internacionales de transcendía para el proceso que ha adoptado Colombia, con el fin de establecer semejanzas o diferencias entre las instituciones que puedan contribuir al entendimiento de la facturación electrónica en nuestro país.

Además, como técnica de investigación para la recolección de información hemos seleccionado la investigación documental, definida como *“la búsqueda de información en los diferentes medios documentales como libros, prensa, revistas, grabaciones, videos, películas, fotografías, etc.”* (Clavijo, Guerrero, & Yañez, 2014)

En ese orden, la metodología investigativa se lleva a cabo tras la recolección de información pertinente del tema, a través de distintas bases de datos académicas y consultas oficiales de las normas tributarias que rigen en Colombia. La información obtenida será necesaria para sustentar y comprender a grandes rasgos acontecimientos y datos que van en dirección al tema contemplado en el presente trabajo.

### **6.3. Fuentes de la información**

#### **6.3.1. Fuentes primarias**

- Estatuto Tributario Nacional.
- Decreto N° 358 del 2020, integrado al Decreto Único Reglamentario -DUR No. 1625 de 2016.
- Resolución DIAN No. 42 de 2020
- Resolución DIAN N° 94 de 2020
- Resolución DIAN N° 99 de 2020
- Conceptos DIAN sobre facturación electrónica
- Bases de datos académicas/Colombia, Chile y México

#### **6.3.2. Fuentes secundarias**

- Ley 1607 de 2012
- Ley 1819 de 2016
- Decreto No. 2242 de 2015
- Resolución DIAN No. 01 de 2018
- Resolución No. 20 de 2019
- Resolución No. 30 de 2019
- Resolución No. 1955 de 2016

## **6.4. Técnicas**

Para el siguiente desarrollo del proyecto, se usarán principalmente textos bibliográficos, con la intención de extraer y usar información válida y confiable para sustentar nuestro enfoque. Como segunda técnica tenemos la hermenéutica, toda vez que buscamos comprender y traducir aquella información implícita en cada uno de los textos consultados. Por último, usamos el análisis documental para seleccionar y determinar la información más importante y con mayor exactitud de los documentos, esto con el fin de expresarnos lo más claramente posible.

### **6.4.1. Técnicas de Recolección de la información**

Para la recolección de información se utilizarán técnicas de búsqueda de comandos tales como: el uso de comillas, asteriscos, mas (+), filetype. También, a través de búsquedas en inglés.

## **6.5. Fases**

- Estructurar el proyecto de investigación, de acuerdo a cada subtema contenido.
- Buscar bibliografía con relación a los temas y subtemas con respectivo orden.
- Leer y organizar ideas que pueden aportar y conectar el proceso de escritura.
- Escribir y citar en el transcurso de escritura para conservar orden.
- Llevar a cabo distintos tiempos de entrega a la directora del trabajo investigativo, para recibir retroalimentación y correcciones de cada avance.
- Corregir, adicionar o eliminar información para la mejora de la investigación, de acuerdo con la retroalimentación obtenida por la Directora del proyecto.
- Releer e investigar sobre lo que ya está documentado en el trabajo para llevar a cabo posibles ajustes de mejora.

## 7. MARCO TEÓRICO

### 7.1. Documento electrónico

Con la aparición de nuevas tecnologías, los procesos empezaron a ser cada vez más ágiles y eficientes, por lo que se dio la oportunidad de adaptar los documentos físicos a la nueva era informática, aprovechando los sistemas computacionales y las redes globales de internet para enviar y recibir toda clase de archivos. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (minTIC), define el documento electrónico como *“Registro digital o electrónico, generado y autorizado; enviado, recibido, capturado, clasificado, indexado o almacenado por medios electrónicos o similares y/o sujeto de algún otro proceso archivístico, que incluya el registro equivalente funcional y niveles aceptables de autenticidad, fiabilidad, integridad y usabilidad”* (SGDEA, 2019). Dentro de los documentos electrónicos existen los siguientes: factura electrónica, nota débito, nota crédito, documentos equivalentes y en general cualquier documento electrónico que la Administración Tributaria cree en el proceso de reglamentación del sistema.

### 7.2. Documento soporte

El documento soporte reemplaza a la factura de venta en ciertas operaciones económicas de compra y venta de productos o servicios, realizadas con personas que no se encuentran obligadas a expedir una factura por expresa disposición legal o en operaciones con no residentes fiscales; este documento soporte es un comprobante de la transacción realizada que da lugar a costos, deducciones o impuestos contables y debe cumplir con la siguiente estructura física para tener una validez de acuerdo al artículo 771-2 del Estatuto Tributario (SUIN, 2020):

- Estar expresamente denominado documento soporte no obligado a facturar.
- Contar con una fecha de generación del documento.

- Contener información completa del vendedor y del comprador como la razón social y NIT o nombre y apellido según corresponda.
- Tener un número consecutivo del documento soporte, incluyendo el número, rango y vigencia autorizada por la DIAN.
- Contener la descripción completa del producto o servicio prestado.
- Detallar el valor total de los productos o servicios.
- Incluir la firma del emisor cuando se genere el documento soporte.

### **7.3. Documentos equivalentes**

De acuerdo con el artículo 1.6.1.4.6 del DUR 1625 de 2016, los documentos equivalentes a la factura de venta actualmente vigentes son doce, relacionados a continuación: (SIUN, 2020)

1. Tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S.
2. Boleta de ingreso al cine.
3. Tiquete de transporte de pasajero.
4. Extracto.
5. Tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros.
6. Documento en juegos localizados.
7. Boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de surte y azar diferente a los juegos localizados.
8. Documento expedido para el cobro de peajes.
9. Comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.
10. Documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.
11. Documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.
12. Boleta de ingreso a espectáculos públicos.



Por lo tanto, estos documentos deben expedirse en documento físico, pero serán reglamentados por la DIAN para que su expedición sea igualmente electrónica, proceso que deberá efectuarse a más tardar el 30 de junio de 2021 (Art.1.5.1.4.6 del DUR 1625 de 2016).

#### **7.4. Factura de venta**

La factura es un instrumento que sirve como garantía para constatar que una operación entre un comprador y un vendedor se ha realizado. Es decir, una factura es un medio probatorio eficaz de una transacción comercial (Merlo, 2006). En los términos del Artículo 772 del Código de Comercio de Colombia, la factura es un título valor que el vendedor o prestador de un servicio, emite y entrega al comprador. Por tanto, lo consignado en dicha factura deberá corresponder exactamente a los bienes entregados o servicios efectivamente prestados.

Antes de la existencia de la factura electrónica, en las actividades comerciales, los bienes o servicios intercambiados en virtud de un contrato verbal o escrito, se consignaban en una factura de talonario o de papel o por computador. En la actualidad y de acuerdo al plan del Gobierno Nacional, es que el universo de contribuyentes obligados a facturar, lo realicen a través del sistema de facturación electrónica, sin embargo, según los calendarios previeron como máximo al 1 de noviembre de 2020, 1 de diciembre de 2020 para las Entidades del Estado, y 15 de diciembre de 2020 para el sector de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca todos migren a este sistema; y mientras ello ocurría se encontraba permitido continuar utilizando los sistemas de facturación electrónica tradicionales, tales como factura de talonario o de papel o por computador y los documentos equivalentes antes del Decreto N° 358 de 2020.

Las facturas de venta expedidas bajo los métodos tradicionales, factura de talonario o de papel o por computador, debían cumplir los requisitos previstos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario

(Estatuto Tributario Nacional, 2020). Actualmente, la factura de venta comprende la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y la factura de talonario o de papel, que podrá ser utilizada solo en ciertos casos excepcionales.

### **7.5. Factura de venta como título valor**

La factura como título valor es definida como *“el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor”* (Código del comercio de Colombia, 2020). Al respecto, la factura electrónica de venta como título valor fue reglamentada a través del Decreto No. 1154 de 2020, definiéndola como un título expedido por el emisor o facturador electrónico, que da evidencia de una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada de manera tácita o expresamente, por el adquirente, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan (MINCIENCIAS, 2020). Para que la factura electrónica circule y tenga todos los efectos de un título valor, esta debe ser cargada al registro electrónico de la facturación electrónica (RADIAN), sistema que se espera sea habilitado por la DIAN en el 2021 para todos los procesos de validación previa de la factura; a la fecha de la presente investigación se encuentran pendiente de la expedición del Anexo Técnico que determinará sus reglas de operación. De esta manera, se garantizan la autenticidad, disponibilidad, integridad y trazabilidad del título valor (MINCIENCIAS, 2020)

### **7.6. Factura electrónica**

Debido a la globalización y a los constantes avances tecnológicos, el proceso de facturación ha tenido que evolucionar para poder responder a los cambios y nuevas regulaciones. Es por lo

anterior, que la facturación electrónica toma peso en los nuevos ordenes comerciales tecnológicos. La factura electrónica tiene los mismos efectos legales que su contraparte de papel, soporta transacciones de compra y venta de bienes, pero la diferencia radica en que ésta es realizada a través de sistemas computacionales informáticos y/o soluciones informáticas (DIAN, 2020). Una de las características de ser electrónica es que, al tratarse de documentos digitales, estos pueden ser almacenados y transmitidos por medios electrónicos. Además, no existe diferencia entre una factura original y una copia, ya que ambas conservan la misma estructura e información legal (Barreix & Zambrano, 2018). El sistema de facturación electrónica aplica también para operaciones relacionadas con pagos de nómina, exportaciones e importaciones y pagos a favor de no responsables del IVA, documentos que se encuentran en proceso de reglamentación para ser incluidos dentro del sistema de facturación electrónica.

### **7.7.Facturación electrónica con validación previa**

Según el Decreto No. 358 de 2020 compilado en el DUR 1625 de 2016, para que la factura electrónica constituya soporte tributario debe ser validada antes de su emisión por la DIAN o por un ente autorizado por la misma, a su vez, el ente genera un documento electrónico firmado el cual incluye reglas que validan la factura y que garantiza su autenticidad. En caso de no realizarse una validación previa por inconvenientes tecnológicos atribuibles a la Administración Tributaria, el obligado a facturar podrá realizar la entrega al adquiriente y se entenderá por emitida, pero debe enviarse a la DIAN o al proveedor autorizado para su validación dentro de las siguientes 48 horas, a partir de la solución del problema tecnológico presentado. Además, la plataforma de factura electrónica de la DIAN debe incluir por norma todos los registros de las facturas validadas de tal forma que permita realizar consulta y trazabilidad de estas. (SUIN, 2020)

### **7.8. Nota débito y notas crédito**

En las operaciones mercantiles, el vendedor de bienes o servicios emite a sus clientes o receptores facturas electrónicas de venta, las cuales pueden contener, entre otros, errores en los valores numéricos que deben ser corregidos. Por otro lado, es posible que se presenten variaciones en gastos y costos que directamente modifican los precios consignados previamente en la factura. Las notas débito y crédito son el comprobante que emite el vendedor para informar cambios en la factura electrónica de venta. La Resolución DIAN No. 042 de 2020 define estos comprobantes como documentos electrónicos que se originan de las operaciones comerciales que ya se han facturado y que pueden estar ligados o no, a una factura de venta mediante el código único de factura electrónica CUFE. Estos se generan por cuestiones contables y fiscales siguiendo todos lineamientos, términos y condiciones técnicas (DIAN, 2020).

### **7.9. Proveedor tecnológico**

Los proveedores tecnológicos son una persona jurídica habilitada por la DIAN que cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 616-4 del Estatuto Tributario, para prestar los servicios de generación, transmisión, entrega y recepción de facturas a aquellos que estén obligados a facturar y sean facturadores electrónicos. Esto no impide la prestación de otros servicios adicionales de acuerdo a los términos y condiciones técnicas establecidas por la DIAN. (DIAN, 2020).

### **7.10. Tecnologías de la información y de las comunicaciones (Tics)**

Colombia cuenta con un Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones conocido como MinTics, el cual se encarga de la administración y el control de los recursos informáticos de la nación relacionados con los servicios de comunicaciones de telefonía fija y móvil, zonas de red WI-FI o puntos digitales, adquisición de tecnologías y educación sobre el uso

de ellas para mejorar la conectividad Nacional e impulsar la economía digital tanto de hogares como de empresas.

Las Tics al ser un conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios no solamente permiten agilizar los procesos relacionados con el manejo de la información a nivel general (MinTIC, 2009), sino que además las empresas las han empezado a utilizar como un recurso para llevar muchos procesos contables entre los cuales se encuentra relacionada con procesos de compra y venta de productos o servicios.

## **8. ANTECEDENTES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LATINOAMÉRICA**

Los primeros indicios en materia de facturación electrónica tuvieron lugar en España, en el año 1997 a través del Organismo Europe Article Numbering Association (EAN-UCC) ahora llamado Global System One; posteriormente, nuevos avances se dieron a principios de la década del 2000. Países de la región suramericana como Chile, Argentina y México son los precursores de la implementación de factura electrónica (Córdova, Molina, & Mayorga, 2016). Sin embargo, no todos los países interesados en implementar la factura electrónica perseguían el mismo fin, con lo cual, existieron dos objetivos diferenciados, uno basado en el sector privado y en el otro, en el sector público. Las empresas del primer sector, generalmente las más grandes querían principalmente mejorar sus procesos internos, reducir costos, aumentar la capacidad de la empresa para desenvolverse en el mercado financiero y gestionar de mejor manera el capital administrativo. Por otro lado, en cuanto al sector público, buscaba simplificar los procesos de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y reducir la evasión de impuestos. Para ello, los gobiernos desarrollan herramientas para que las empresas puedan acceder a ellas de manera gratuita y,

además, solicitan a los emisores las facturas para validarlas antes de ser remitidas al cliente. De esta manera se facilita el proceso de fiscalización. (Carrillo, Cortés, Aragón, & Diez, 2016).

### **8.1.Facturación electrónica Chile**

En el año 2000, bajo el marco del Proyecto de Reforma y Modernización del Estado (PRYME), nace la factura electrónica como parte del plan, que tenía el objetivo de mejorar la eficiencia de los bienes y servicios prestados por el Estado (Carrillo, Cortés, Aragón, & Diez, 2016). Esto es debido a que la factura convencional generaba un gran volumen de documentos que se debían timbrar, obligando tanto a los contribuyentes como al Servicio de Impuestos Internos (SII) a invertir más recursos en papelería e impresión. A su vez, los procesos de fiscalización eran ineficientes dado que toda la información se encontraba en libros. (Barreix & Zambrano, 2018)

En el año 2002 el SII realizó un plan piloto que contó con la colaboración de contribuyentes de varias industrias, en total participaron ocho de las empresas más importantes del país, con el fin de poner a prueba el modelo de Facturación Electrónica desarrollado por el SII. En el año 2003 luego de experimentar con el modelo se inició el proceso de aplicación de forma voluntaria (Barreix & Zambrano, 2018). Para ese año la Administración Tributaria chilena estimó que para el 2005 aproximadamente el 50% de los contribuyentes habrían hecho la transición a la factura electrónica (Salazar, 2015), por tal motivo, en el 2005 crearon el sistema de facturación electrónica gratuito del SII, con la intención de proveer a las MiPymes un sistema básico de facturación electrónica que promoviera la transición. A pesar de las facilidades que proporcionó el SII, la incorporación de las empresas a la facturación electrónica seguía siendo baja. Para el año 2012 sólo había 56.380 empresas realizando este tipo de facturación y el 82% de ellas se encontraban usando el sistema gratuito proporcionado por el SII (Barraza, 2018)

En el 2014 se evidenció que tan sólo el 17,8% de las empresas lo habían implementado. Al no cumplirse los propósitos de implementación de la factura electrónica por parte de las empresas, se crea en el 2014 la Ley 20.727 publicada el 31 de enero del mismo año, la cual regula la legislación tributaria de manera que la aplicación de la factura y de otros documentos electrónicos como factura exenta, factura de compra, liquidación factura, notas crédito y débito electrónica pasan a tener un carácter obligatorio. La transición obligatoria se dio por etapas según los ingresos anuales provenientes de ventas, servicios y de ubicación de los sujetos pasivos (Chicaiza, 2015)

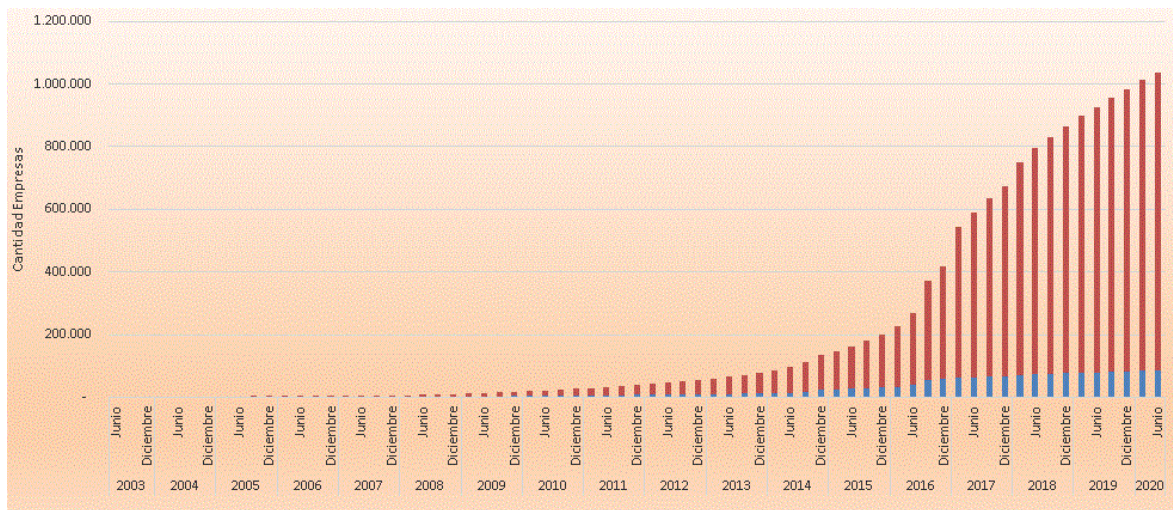
En la primera etapa, se obligaba a la mayoría de las grandes empresas cuyos ingresos anuales fueran iguales o mayores a 100.000 unidades de fomento (UF) a hacer la transición a la facturación electrónica para lo cual se estableció un plazo de 9 meses a partir de la publicación de la ley 20.727 marcando como fecha límite 1 de noviembre de 2014. Para la segunda etapa el rango de ingresos anuales que aplicaba para las empresas era entre 2400 UF a 100.000 UF. Además del rango de ingreso se tuvo en cuenta su ubicación geográfica. Las empresas ubicadas en zona urbana tenían un plazo de 30 meses con fecha límite al 1 agosto de 2016 y las ubicadas en zona rural su plazo era de 36 meses con fecha límite al 1 de febrero de 2017. La última etapa abarcó empresas con menos de 2400 UF en ingresos anuales, también se tuvo en cuenta su ubicación geográfica. Las empresas ubicadas en zona urbana tuvieron un plazo de 36 meses hasta el 1 de febrero de 2017 y las ubicadas en zona rural su plazo fue de 48 meses hasta el 1 de febrero de 2018 (SII, 2015).

Durante el 2014, 56.332 empresas se inscribieron al régimen de la facturación electrónica en Chile y al menos el 80,9% de los inscritos, lo implementaron por medio del sistema de facturación gratuito del SII (Chicaiza, 2015). En el año 2016, 217.728 empresas estaban inscritas como facturadores electrónicos y al menos el 89,5% de ellos lo realizó también a través del sistema de facturación gratuito del SII. (SII, 2017). En el año 2017, había 532.639 empresas inscritas lo que

representaba el 85% de todos los emisores de facturas y al menos el 88% utilizaba el sistema de facturación electrónica del SII, el restante usaba una aplicación del mercado o desarrollada internamente en sus empresas. (Barraza, 2018)

Gracias al plan de obligatoriedad implementado por los entes reguladores tributarios de Chile, al presente año la totalidad de empresas responsables del impuesto al valor agregado se encuentran facturando electrónicamente, de los cuales el 92% hacen uso del sistema de facturación gratuito, mientras que el 8% restante, utiliza software propio. El siguiente gráfico muestra la evolución de los contribuyentes al régimen electrónico.

Gráfico 1. Evolución empresas autorizadas en factura electrónica.



Fuente: (SII, 2020)

## 8.2. Facturación electrónica en México.

El desarrollo de la factura electrónica en México, así como en otros países, fue impulsada en un principio por el sector privado desde finales de los noventa encabezados por un comité formado por 45 grandes empresas (Alves Fernandez, y otros, 2010). A pesar de esto no fue hasta el 31 de marzo del 2004 que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de México reconoció la



facturación electrónica como parte de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) a través del anexo 20 de la resolución de Miscelánea fiscal (SEGOB, 2004).

La normatividad mexicana indica que la factura electrónica es un documento en formato XML que, además, debe estar acompañado por una firma digital, con el objetivo de garantizar la integridad, autenticidad de la misma. En el año 2006, SAT emite las bases sobre las que deben funcionar los servicios de emisión y envío de la factura electrónica por medio de la reforma con del código fiscal de la federación. En esta, el SAT anunció las siguientes 3 formas (Calvo & Chacón, 2011)

1. Facturación por medios propios
2. Facturación por medio de un proveedor autorizado por el SAT: La factura electrónica es conservada por el proveedor del servicio una vez fue emitida y entregada al cliente.
3. Facturación por medio de la aplicación gratuita del SAT- Micro-E: El cual es un servicio sin costo que puede ser utilizado por personas jurídicas o naturales cuyos ingresos anuales no excedan los cuatro mil pesos mexicanos.

Hacia 2009, el servicio de la Administración tributaria expide la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal en la que genera reglas administrativas relacionadas con la obligación tributaria, en donde expone como se deben expedir los CFD y así mismo establece el procedimiento para la expedición de los sellos digitales. Además, la Resolución establece la obligatoriedad que tienen los contribuyentes de informar al SAT sobre los CFD emitidos, así como las características y estándares específicos que deben cumplir estos documentos (Alves Fernandez, y otros, 2010)

En el año 2011, el SAT anunció que la facturación electrónica ya no tendría un carácter optativo, con lo cual, pasaba a ser de obligatorio cumplimiento para las empresas con el fin combatir la evasión de impuestos y al mismo tiempo, dar un empujón a la economía formal y la competitividad de las empresas al mejorar sus procesos gracias a las nuevas tecnologías (Rubio, 2015)

A raíz de lo anterior, y con el fin de establecer un calendario de transición según los ingresos anuales por tipo de contribuyente, el SAT, a través de la Resolución miscelánea fiscal del 18 de diciembre de 2013, indica que el plazo máximo para iniciar el proceso de facturar electrónicamente, para aquellos contribuyentes con ingresos anuales hasta de quinientos mil pesos mexicanos, era el 31 de marzo de 2014 (Estavillo, López, Moreno, & Reyes, 2016). Asimismo, A partir del 1 de enero del 2014 es obligatoria la implementación de la factura electrónica para los contribuyentes cuyas ganancias sean superiores a doscientos cincuenta mil pesos mexicanos<sup>3</sup> (Beltrán, 2018).

Desde 2014, el anterior comprobante fiscal digital, pasó a tener el nombre de comprobante fiscal digital por internet CFDI, el cual sería el único documento aceptado por el Servicio de Administración Tributaria de México con el cual las empresas pueden sustentar la legalidad de sus transacciones comerciales (Estavillo, López, Moreno, & Reyes, 2016).

## **9. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN COLOMBIA**

### **9.1. Antecedentes normativos**

En Colombia, los primeros pasos sobre facturación electrónica tuvieron lugar a mediados de la década de los noventa. Precisamente en el año 1995 el Gobierno Nacional, a través de la Ley 223 de 1995 modifica el artículo 616 del Estatuto Tributario. (Castaño & Ramirez, 2019). A raíz de

---

<sup>3</sup> 1 peso mexicano equivale a 174,88 pesos colombianos a la fecha de publicación de este documento.

dicha modificación, en 1996 nace el Decreto N° 1094 donde se define por primera vez el término de factura electrónica como “*el documento computacional que soporta una transacción de venta de bienes o prestación de servicios, transferido bajo un lenguaje estándar universal denominado Edifact de un computador a otro*”. En el mismo Decreto, se le da validez a la factura electrónica como documento equivalente a la factura de venta (Ministro de Hacienda y Crédito Público, 1996). El estándar Edifact mencionado en el Decreto 1094, fue el utilizado por el sistema de la organización de las naciones unidas ONU y la unión europea UE como el lenguaje universal de transferencia e intercambio de información (Calvo & Chacón, 2011).

El Congreso de la República expide en 1999 la Ley 527 en la cual se reglamentan y definen conceptos electrónicos e informáticos como: mensaje de datos, comercio electrónico, firma digital, entidad de certificación, intercambio electrónico de datos (EDI), sistema de información. Así como los requisitos jurídicos de los mensajes de datos y demás disposiciones (Congreso de Colombia, 1999). Lo anterior, representó un paso importante hacia la nueva era tecnológica en Colombia la cual toma más peso si añadimos la Ley 965 de 2005, que se expide con el propósito atribuirles a los actos electrónicos los principios de neutralidad y equivalencia ampliando en cierta medida el ámbito de utilización de la factura electrónica (Castaño & Ramirez, 2019).

Dos años más tarde, en 2007, se emitieron dos normas importantes. La primera, el Decreto 1929, emitida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público exactamente el 29 de mayo de ese año. La finalidad era brindar a la industria colombiana una nueva oportunidad para modernizarse, adoptar nuevas tecnologías y actualización en medios completamente electrónicos, de tal manera que la industria logre optimizar procesos y la relación con el estado en el ámbito tributario (Calvo & Chacón, 2011). La segunda, fue la Resolución DIAN N° 14465, emitida el 28 de noviembre y en la que se pautan las características y el contenido técnico de las facturas electrónicas y las notas

débito y crédito. También se incluyeron otros aspectos relacionados con esta modalidad de facturación, para lo cual se expidieron 5 anexos técnicos junto con la resolución. El objetivo del anexo 1 es garantizar la integridad del documento electrónico en cuanto a la información relevante que debe contener. En los anexos restantes la DIAN define de manera muy clara los formatos en los que se deben realizar los reportes bimensuales por parte de un obligado a facturar para su posterior envío al ente regulador (Calvo & Chacón, 2011).

En el mismo año, se habilitó la posibilidad de facturar electrónicamente para aquellos contribuyentes que decidieron implementar voluntariamente y para ello era necesario hacer la solicitud ante la DIAN. Sin embargo, el pronóstico de transición a la factura electrónica por parte de las empresas no era muy alentador, tanto así que para 2013 la DIAN estimó solo un 2% de empresas que optarían por este modelo de facturación (Castaño & Ramirez, 2019). Teniendo en cuenta el bajo porcentaje de empresas que hicieron la transición, la DIAN empezó a desarrollar un programa para lograr la masificación en factura electrónica. Para tal efecto se expidió el Decreto N° 2242 de 2015 mediante el cual se reglamentaban las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal. Este Decreto definía quienes podían usarlo como referencia, las condiciones de expedición de la factura electrónica, medidas en caso de inconvenientes técnicos y situaciones especiales. Además, indicaba que la incorporación al modelo electrónico se realizará de manera gradual según la ubicación y los ingresos. (SUIN, 2015)

En el año 2016, el Congreso de la República expide la Ley 1819 en que se adopta una Reforma Tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. El párrafo transitorio 2 de dicha Ley es el que estipulaba que los contribuyentes obligados a declarar y pagar el impuesto al consumo y el IVA debían

expedir factura electrónica a partir de 1 de enero de 2019, lo que sería la primera orden de obligatoriedad por parte de la DIAN para hacer la transición a factura electrónica (Congreso de Colombia, 2016), obligación que se ha visto prorrogada por múltiples razones como se enuncia a continuación.

Posteriormente, la DIAN implementó un plan piloto en factura electrónica en el cual participaron 59 empresas voluntarias de diferentes sectores. El plan contó con la participación del Dr. Fernando Barraza, director de impuesto de Chile, país pionero en el tema de facturación electrónica (Castaño & Ramirez, 2019)

Otro punto importante en el proceso de implementación de la factura electrónica en Colombia tuvo lugar con la emisión la Ley 1943 de 2018 conocida como la Ley de Financiamiento. Esta reforma tributaria modificó el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que contenía que, para que todas las facturas electrónicas sean reconocidas tributariamente, deberán ser validadas por el ente regulatorio de manera previa antes de ser enviada a los clientes (Estatuto Tributario Nacional, 2020). Sin embargo, la Ley de Financiamiento sería declarada inexecutable por la Corte Constitucional como será abordado en el siguiente apartado.

## **9.2. Marco regulatorio vigente**

### **9.2.1. Ley de Crecimiento- Ley 2010 de 2019**

La Ley 2010 de 2019 -Ley de Crecimiento- modificó parcialmente las disposiciones normativas referentes a facturación electrónica. Aunado a ello y con ocasión a la declaratoria de inexecutable de la Ley 1943 de 2018, los decretos y resoluciones que se expidieron durante el 2019 sufrieron el fenómeno jurídico de decaimiento del acto administrativo, esto es, pierden fuerza

de ejecutoria por la desaparición del presupuesto de derecho que los sustentaba. Este concepto es definido por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia No. C-069 de 1995 así:

*“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo.”*

Por lo anterior, el día 5 de marzo del 2020 se expidió el Decreto No. 358 por medio del cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modifica la reglamentación de la factura electrónica. Al respecto, la DIAN mediante Concepto No. 000129 del 5 de febrero de 2020 señaló:

*“(....) Así las cosas, si bien los actos administrativos en relación con la factura electrónica con validación previa, que se soportaban en disposiciones de la Ley 1943 de 2018, a partir del 1° de enero de 2020 quedaron incursos en el fenómeno jurídico del decaimiento, la factura electrónica de venta con validación previa sigue siendo soporte de las ventas y/o prestación de servicios, así como de costos, deducciones e impuestos descontables.*

*Es decir, las exigencias en el uso de los sistemas de facturación son las vigentes desde el 1° de enero de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno nacional y la Administración Tributaria deberán proferir los nuevos actos administrativos con base en la Ley 2010 de 2019, con el fin de regular el trámite de la factura electrónica de venta con validación previa, de acuerdo a las facultades legales allí otorgadas.”*

Lo anterior, implicó la expedición de nuevos calendarios para los obligados respecto de aquellos cuyo vencimiento era a partir del 1 de enero de 2020, como en efecto ocurrió con la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020, que será objeto de análisis en el punto subsiguiente.

Ahora bien, a continuación, enunciamos los asuntos más relevantes incluidos en la Ley de Crecimiento sobre el particular:

- a) Se reitera la regla que todas las facturas electrónicas deberán ser validadas previamente a su expedición, por la DIAN para su reconocimiento tributario.
- b) El sistema de facturación electrónica es aplicable a operaciones de compra y venta de bienes y servicios, pagos de nómina, exportaciones, importaciones y pagos a favor de no responsables de IVA y no residentes fiscales.
- c) La plataforma electrónica de la DIAN garantizará su circulación como título valor, así como su consulta y trazabilidad.
- d) Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a descuentos en IVA, ni a costos o deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios a partir del 1 de noviembre de 2020.
- e) Los porcentajes máximos de operaciones que podrán soportarse sin factura electrónica son:  
(i) año gravable 2020 del 30%; (ii) año gravable 2021: 20% y; (iii) año gravable 2022: 10%.

Se contempló un periodo de régimen de transición en la nota uno, del párrafo tercero transitorio del Artículo 616-1 del Estatuto Tributario (en adelante, ET), por medio del cual se establece que, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2020, los contribuyentes obligados a facturar electrónicamente no serían sancionados siempre y cuando cumplan con las siguientes dos condiciones:

*“1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.*

*2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a:*

*i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.”*

Adiciono una nueva causal a la sanción de clausura del establecimiento prevista en el Artículo 657 del ET, numeral 5, en los siguientes términos:

*“5. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca la no adopción o el incumplimiento de sistemas técnicos de control”.* (Negrillas fuera de texto).

No obstante, según lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo referido es posible evitar la declaración de clausura de establecimiento por parte de la DIAN, siempre y cuando la Compañía se acoja y pague una multa equivalente al 10% de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que ocurrió la conducta sancionable.

### **9.2.2. Decreto No. 358 de 2020 y Resolución No. 42 de 2020**

El Decreto No. 358 de 2020 reglamentado por la Resolución No. 000042 de 2020 (contiene el Anexo Técnico vigente versión 1.7-2020), dentro de los cuales se estipula el funcionamiento del sistema de facturación electrónica en Colombia. Dentro de los apartados relevantes encontramos:



### **9.2.2.1.Requisitos de la factura electrónica de venta**

(i). Estar denominada expresamente como “*factura electrónica de venta*”. (ii) Apellidos y nombre/ razón social y NIT del vendedor o quien presta el servicio. (iii) Identificación del adquirente con apellidos y nombre/ razón social y NIT. En caso de que el adquirente no suministre su NIT, registrar el número de identificación del vendedor o prestador o, en defecto de este el número “222222222222” o, la frase “consumidor final” a falta de sus nombre y apellidos; en estos casos además habrá que registrar la dirección de venta o prestación del servicio si se realiza fuera de la sede del negocio del facturador. (iv) Numeración consecutiva autorizada por la DIAN, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia. (v) Fecha y hora de la generación. (vi) Fecha y hora de expedición corresponde a la de su validación de la DIAN, salvo que no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos o cuando se utilice el procedimiento de facturación electrónica con reporte acumulado, en cuyo caso se tendrá la fecha y hora de la generación. (vii) Entregar al adquirente la factura en el formato electrónico de generación con el documento electrónico de validación los cuales se deben incluir en el contenedor del documento, salvo que no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos. (viii) Indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos si aplican, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems. (ix) Forma de pago (contado o a crédito, y plazo). (xi) Medio de pago cuando el pago es de contado, indicando si se trata de efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta débito, transferencia electrónica y otro medio que aplique. (xii) Indicar la calidad de agente retenedor de IVA, autorretenedor de renta, de gran contribuyente o contribuyente del Régimen SIMPLE, según

corresponda. (xiii) Discriminación del IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos. (xiv) Firma digital del facturador electrónico. (xv) Código único de factura electrónica (CUFE). (xvi) Código QR que dirige a la página web de la DIAN sobre factura electrónica. (xvii) Los requisitos establecidos en el Anexo Técnico vigente. (xviii) Identificación del fabricante del software, nombre del software y del proveedor tecnológico, si aplica.

#### **9.2.2.2.Obligados y no obligados a expedir factura y/o documento equivalente**

Estarán obligados a expedir factura de venta: (i) los responsables de IVA; (ii) responsables del impuesto al consumo; (iii) los comerciantes, quienes ejerzan profesiones liberales o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, (iv) los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales; (iv) tipógrafos y litógrafos, y (v) los contribuyentes del régimen SIMPLE de tributación.

Por su parte, excluye expresamente de la obligación expedir factura o documento equivalente a (i) los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento; (ii) cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades., (iii) personas naturales no responsables de IVA o no responsables del impuesto al consumo, (iv) empresas de transporte urbano o metropolitano de pasajeros, (v) las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con estos ingresos; (vi) las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA con ingresos inferiores a 3.500 UVT; y (vii) los prestadores de servicios desde el

exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.

### 9.2.2.3. Calendarios de implementación

Tabla 1. De acuerdo con el código CIIU de la actividad económica principal inscrita en el RUT

Grupo	Fecha máxima para empezar a expedir factura electrónica de venta	Código CIIU (2 primeros dígitos, salvo que sean divisiones 46 y 47 en cuyo caso son 3 primeros dígitos)
1	15 de junio de 2020	05 al 09, 58 al 63 y 94 al 96
2	1° de julio de 2020	10 al 15, 464, 475, 476, 477 y 479.
3	4 de agosto de 2020	71 al 75 y 86 al 88
4	1° de septiembre de 2020	69, 70, 84, 463, 471, 472, 473 y 478
5	1° de octubre de 2020	16 al 33, 35 al 39, 64, 65, 66, 68 y 85
6	1° de noviembre de 2020	01, 02, 03, 45, 77 al 82, 90 al 93, 461, 462, 465, 466, 469 y 474
7	1° de noviembre de 2020	41, 42 43, 49 al 53, 55 y 56
8	1° de noviembre de 2020	Otras actividades no clasificadas previamente

Fuente: (DIAN, 2020)

En cuanto a otros obligados a facturar, la Resolución N° 00042 de 2020 indica que el grupo 1, lo conforman los sujetos mencionados en la Resolución N° 00072 de 2017 y la Resolución N° 000010 de 2018, los cuales tenían plazo hasta el 15 junio de 2020. El último grupo lo conforman sujetos dedicados a la ganadería, agricultura, silvicultura, pesca y caza, con fecha límite de 15 de diciembre de 2020.

## 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tanto Chile como México realizaron un acercamiento a la facturación electrónica en un rango de tiempo muy similar, que fue a inicios de la década. Sin embargo, los motivos que impulsaron el proceso difieren entre los países. El propósito chileno fue agilizar los procesos de los contribuyentes y mejorar la relación del cliente con los entes reguladores. Por otro lado, el propósito mexicano y colombiano se centró en combatir la evasión de impuestos y mejorar los procesos de fiscalización.

Una vez implementada la facturación, Colombia, al igual que Chile y México invitaron a los contribuyentes a usar el nuevo método de manera voluntaria. La factura en los 3 países fue basada en formato XML y pusieron a disposición de los contribuyentes un sistema gratuito a través de las páginas oficiales de los entes regulatorios. Además, dieron la oportunidad de facturar bajo un sistema propio o a través de proveedores autorizados.

El proceso de masificación a raíz de la obligatoriedad fue diferente en Colombia. Una vez se notificó la obligatoriedad de facturar electrónicamente, el calendario se dio en base a la actividad económica y no según los ingresos como el caso de México y Chile, este último también tuvo en cuenta la ubicación geográfica de la empresa. Este hecho representa una barrera dado que no todas empresas, dentro un mismo sector de la economía, obtienen los mismos ingresos, lo cual está directamente relacionado con la capacidad de la empresa para desarrollar una infraestructura necesaria para facturar electrónicamente. Tampoco se tuvo en cuenta la ubicación de esta, lo cual es determinante, toda vez que no es viable comparar las posibilidades de una empresa ubicada en una zona urbana, con una ubicada en zona rural, considerando especialmente las limitaciones de conectividad a internet como requerimiento mínimo para el desarrollo óptimo del sistema de facturación.

Por último, a pesar de que el proceso se llevó a cabo de manera muy similar en los países mencionados, la normatividad colombiana ha retrasado indirectamente la implementación de la factura, en primer lugar con el cambio de modelo fallido de validación posterior al modelo de validación previa; y en segundo lugar, a la inexecutable de la Ley de Financiamiento que retrasó los calendario previstos durante el 2019, requiriendo la expedición del nuevo calendario que tuvo como fecha de entrada para el último grupo de contribuyentes el 15 de diciembre de 2020. El atraso de Colombia en facturación electrónica toma sentido ya que, según un estudio realizado en 2017 por TFM Group, Colombia ocupa el segundo lugar en Latinoamérica en el ranking de las jurisdicciones más complejas en materia de contabilidad y cumplimiento tributario, y el sexto a nivel mundial.

## 11. REFERENCIAS

- Alves Fernandez, M. L., Botelho Junqueira, Á. R., Hama, R., Hernandes Júnior, N., Mitsutani, H., & Tsuha, S. (2010). Un nuevo paradigma para el control y la supervisión de los contribuyentes minoristas. *Administración tributaria*, 121.
- Barraza, F. (2018). Chile Modelo de facturación electrónica. En Banco Interamericano de Desarrollo, & C. A., *Factura electrónica en América latina* (págs. 65-74). Chile.
- Barreix, A., & Zambrano, R. (2018). *La Factura Electrónica en América Latina*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo; Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Beltrán, A. F. (2018). *Implementación Facturación Electrónica en Colombia*.
- Calvo, J. M., & Chacón, A. V. (2011). La factura electrónica en Colombia: visión integral. *Punto de vista*, 215-233.
- Carrillo, A. Z., Cortés, S. B., Aragón, G. A., & Diez, M. E. (2016). *Impacto en la Evasión por la Introducción de la factura electrónica*. Ciudad de México: Tecnológico de Monterrey.
- Castaño, P., & Ramirez, T. M. (2019). *Análisis de la implementación de la facturación electrónica en Colombia*. Santiago de Cali: Universidad Santiago de Cali.
- Chicaiza, J. G. (2015). La facturación electrónica vs control fiscal: Análisis comparado con las administraciones tributarias de Chile y España. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 131.
- Clavijo, D., Guerrero, D., & Yañez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicadas al derecho*. Bogota: Grupo Editorial Ibañez.
- Código del comercio de Colombia. (04 de Julio de 2020). Decreto 410 de 1971. 141. Obtenido de DECRETO 410 DE 1971:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio\\_pr023.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr023.html)
- Congreso de Colombia. (199). Ley 527 DE 1999. *Diario Oficial No. 43.673*.
- Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2016). *Ley 1819 de 2016*. Obtenido de Departamento administrativo de la función Pública:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>
- Cordova, J. D., Molina, E. C., & Mayorga, A. B. (2016). Facturación electrónica versus facturación clásica. Un estudio en el comportamiento financiero mediante estudios de casos. *Ciencia UNEMI*, 63-72.
- Córdova, J. F., Molina, E. C., & Mayorga, A. B. (2016). Facturación electrónica versus facturación clásica. Un estudio en el comportamiento financiero mediante estudios de casos. *CIENCIA UNEMI*, 10.

- DANE. (2020). *Encuestas de micronegocios - EMICRON año 2019*. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- DIAN. (2012). Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia. *Resolución 000139 de 2012*, 34.
- DIAN. (2019). Art. 2 Sujetos que deben expedir factura electrónica de venta con validación. *Resolución 000020 de 2019*, 9.
- DIAN. (2019). Art. 3 Calendario de implementación de la factura electrónica de venta. *Resolución 000020 de 2019*, 9.
- DIAN. (2020). Art. 1 Definiciones - Numeral 28 Proveedor tecnológico. *Resolución 042 del 05 de mayo de 2020*, 766.
- DIAN. (2020). Art. 30 Notas débito, notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta. *Resolución 042 del 05 de mayo de 2020*, 766.
- DIAN. (31 de mayo de 2020). *Facturación electrónica*. Obtenido de DIAN: <https://www.dian.gov.co/fiscalizacioncontrol/herramientaconsulta/FacturaElectronica/Ayudas/Documents/abc.pdf>
- Estatuto Tributario Nacional. (25 de noviembre de 2020). *Art. 616-1. Factura o documento equivalente*. Obtenido de Estatuto Tributario Nacional: <https://estatuto.co/?e=439>
- Estatuto Tributario Nacional. (01 de Marzo de 2020). *Art 617 Requisitos de la factura de venta*. Obtenido de Estatuto Tributario Nacional: <https://estatuto.co/?e=436>
- Estatuto Tributario Nacional. (01 de Marzo de 2020). *Estatuto Tributario Nacional*. Obtenido de Art 617 Requisitos de la factura de venta: <https://estatuto.co/?e=436>
- Estavillo, V. d., López, M. T., Moreno, F. J., & Reyes, S. R. (2016). *Impacto de la implementación de la factura electrónica en las mipymes del sector comercio y servicios en México*.
- Merlo, P. C. (2006). La factura electrónica en el Ecuador. *Revista de derecho foro: Derecho del comercio internacional*, 27.
- MINCIENCIAS. (2020). *Ministerio de ciencia Colombia*. Obtenido de Portafolio: [https://minciencias.gov.co/portafolio/innovacion/beneficios\\_tributarios](https://minciencias.gov.co/portafolio/innovacion/beneficios_tributarios)
- MinCIT. (2020). Art 2.2.2.53.2 Definiciones, Factura electrónica de venta como título valor. *Decreto 1154*, 10.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público. (26 de junio de 1996). Artículo 616-1 del Estatuto Tributario. *Decreto 1094 de 1996*, 2. Obtenido de Diario oficial 42814: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=7457](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=7457)
- MinTIC. (2009). Disposiciones Generales - Art. 6 Definición de TIC. *Ley N° 1341 30 de julio 2009*, 34.

- Rubio, V. A. (2015). *Análisis de la Implementación de Facturación Electrónica en el Ecuador- Ventajas y Desventajas frente a la Facturación Física*. Quito.
- Salazar, C. O. (2015). Análisis contable y de control interno bajo técnica de auditoria en adopción de la facturación electrónica en empresas frorícolas de la provincia del Cotopaxi, caso Valle del Sol Valdesol S.A. *UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL*, 80.
- SEGOB. (31 de 05 de 2004). *primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y sus anexos 7 y 20*. Obtenido de Diario oficial de la federación: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=671350&fecha=31/05/2004](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=671350&fecha=31/05/2004)
- SGDEA. (2019). Manual modelo de requisitos de documentos electrónicos. *Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones*, 33.
- SII. (2015). *Pequeñas y medianas (PYMES)*. Obtenido de Servicio de impuestos internos: [http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas\\_por\\_tamano/pymes.pdf](http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_tamano/pymes.pdf)
- SII. (30 de 04 de 2017). *ESTADÍSTICAS FACTURA ELECTRÓNICA*. Obtenido de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS: [http://www.sii.cl/factura\\_electronica/factura\\_mercado/estadistic.htm](http://www.sii.cl/factura_electronica/factura_mercado/estadistic.htm)
- SII. (30 de 06 de 2020). *Estadísticas factura electrónica* . Obtenido de Servicio de Impuestos Internos: [http://www.sii.cl/servicios\\_online/1039-estadistic-1182.html](http://www.sii.cl/servicios_online/1039-estadistic-1182.html)
- SIUN. (5 de marzo de 2020). *Art 1.6.1.4.6 Decreto 358* . Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038903>
- SUIN. (24 de noviembre de 2015). *Decreto 2242 de 2015*. Obtenido de Sistema único de información normativa: <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=30033048>
- SUIN. (05 de marzo de 2020). *Art 1.6.4.12 Decreto 358* . Obtenido de Sistema único de información Normativa: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038903>
- SUIN. (05 de 03 de 2020). *Decreto 358 de 2020*. Obtenido de Sistema Único de Información normativa: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038903>